

**BOLETIN****OFICIAL****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**ARTÍCULO DE OFICIO.****GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.**

En la Gaceta del día 27 del actual se hallan insertas las Reales órdenes siguientes.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales — Negociado 3.º — Circulares.*

En repetidas Reales órdenes, circulares é instrucciones dirigidas á V. S. se ha hecho ver, no solo la ineficacia del sistema coercitivo y de cordones sanitarios para impedir la invasion del cólera-morbo asiático, sino los efectos contrarios que produce, aumentando la desolacion en los pueblos atacados de la expresada epidemia, privándoles de los artículos de primera necesidad, é introduciendo la alarma, el desconuelo y la afliccion de espíritu en los pueblos que de ella se hallan libres, causas todas por sí bastantes á predisponer al desarrollo de la enfermedad de que intentan huir.

Las naciones mas aventajadas en la cultura social y en la legislacion sanitaria se han convencido, por experiencia propia, de que los sistemas coercitivos y de cordones sanitarios en el interior son funestos para los pueblos que se ven atacados ó amenazados de una epidemia cualquiera, y mas principalmente de la del cólera; y que la circulación de personas y efectos trae ventajas positivas á todos: por eso en las expresadas naciones jamás se adoptan los cordones sanitarios, ni se permite bajo ningun concepto. No estamos exentos los españoles de ejemplos que acreditan el ningun resultado de los cordones sanitarios; con frecuencia se ve á la epidemia saltar territorios distantes 40 y mas leguas de los puntos invadidos, y tampoco de las funestas consecuencias de las medidas coercitivas. En el día lamentan los efectos de estas, disentes pobla-

ciones. Affligido se halla el corazón de S. M. con algunas relaciones de los extravíos á que se entregan los pueblos libres de la pestilencia, y de los rigores que ejercen con los invadidos, á quienes reducen á la desesperacion, fomentando así mas la enfermedad y excitando el desorden.

S. M., que en repetidas Reales órdenes ha dictado las reglas que deben observarse en los pueblos atacados del cólera, y en los que de él se creen amenazados, ha dispuesto procure V. S. persuadir á sus administrados de la ineficacia de las medidas coercitivas y cordones sanitarios; que se oponga V. S. á su establecimiento, haciendo levantar los que se hubieren puesto, sin apelar á extremos; y por último, que proteja V. S. con toda decision la circulacion libre de trasportes de pasajeros y efectos de toda clase, y fomenta las obras públicas y particulares para proporcionar trabajo y distraccion á las clases menesterosas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Con el mas profundo sentimiento se ha enterado S. M. de que en diferentes poblaciones invadidas del cólera-morbo asiático, sin calcular las consecuencias perniciosas de su conducta, y guiados solo del estímulo de intereses locales, á pesar de constar hasta la evidencia la existencia de la expresada epidemia, formaron particular empeño en ocultarla á las provincias limítrofes; presentarla con otras denominaciones y distintos caracteres patológicos; retardando indebidamente la declaracion solemne de existir la epidemia; y lo que es peor, que insistentes en su propósito, desatendieran la legislacion sanitaria y cuarentenaria, dando patentes limpias muchos dias despues del desarrollo creciente del cólera, contentándose cuando mas con expedir en el último periodo los expresados documentos con la calificacion de *suspechosos*.

Quizas esto proceder, tan opuesto á lo que la humanidad y la buena administracion exigen, sea la causa lamentable en que el cólera-morbo asiático, cuya invasion pudo limitarse bien observadas las disposiciones sanitarias al punto primero en que apareció, se

haya extendido con sus estragos y alarmas á otros pueblos de la costa.

S. M. deplora lo acaecido; y deseosa de acudir con tiempo á poner todo género de diques á la propagacion de la pestilencia, ha querido se diga á V. S. se halla determinada á hacer se castigue con mano fuerte y hasta disponer se someta á la formacion de causa á los agentes del Gobierno que oculten la existencia del cólera-morbo asiático despues de hallarse científicamente autorizada su existencia, á cuyo fin recomiendo á V. S. escite á las Juntas de sanidad de provincia y municipales.

Hay siempre un riesgo en los extremos, y por esto encargo que tampoco se anticipe la declaracion de la epidemia hasta tanto que se halle confirmada de un modo indudable.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Señor Gobernador de la provincia de...

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su puntual cumplimiento por las autoridades locales y Juntas de sanidad de esta provincia, esperando de su reconocido celo por el servicio público, no dejarán nada que desear en el que les incumbe y se le recomienda en las preinsertas Reales disposiciones.—Guadalajara 30 de agosto de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.*

*La Gaceta de Madrid del miércoles 30 de agosto último contiene las dos Reales órdenes siguientes.*

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Minas—Circulares.

A consecuencia de lo consultado por varios Gobernadores é Inspectores de minas sobre la conveniencia de señalar un término preciso al plazo de que trata el artículo 51 del reglamento del ramo, en cuanto obliga á pedir el reconocimiento de la labor legal, usando de estas palabras: *Pasado que sea dicho plazo, ó sea el de los cuatro meses que prefiere al artículo 50 para habilitar la labor indicada.*

Visto que ese futuro indeterminado ha dado origen á varias dudas y controversias, y que muchos mineros pretenden que les deja en completa libertad de pedir cuando les convenga el reconocimiento en cuestion:

Considerando la necesidad de atajar esas diferencias y la de abreviar en lo posible todo plazo, la Reina (Q. D. G.) con presencia de lo informado por la Junta superior facultativa del ramo, se ha servido mandar que el art. 51 se redacte en estos términos:

«Art. 51. Pasado dicho plazo, y en el término preciso de ocho dias, presentará el interesado nuevas muestras del mineral al Jefe político, manifestando por escrito tener hecha la labor prevenida, pidiendo se reconozca por un ingeniero, y que constando estar verificada se eleve el expediente al Ministerio de Fomento.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1854.—Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de...

rio acerca de la inteligencia que debe darse á la regla 15 de la Real orden de 8 de marzo de 1852, respecto á la pena en que incurren los registradores é denunciadores de minas que no asisten á los actos de reconocimiento y demarcación á pesar de haber sido citados: oido el parecer de la Junta superior facultativa y el de la seccion de Fomento del Consejo Real, la Reina, (Q. D. G.), con presencia de lo que sobre el particular previene el art. 55 del reglamento, se ha dignado mandar que los interesados que despues de haber sido citados, cuando menos con una anticipacion de seis dias, no concurren por si ó por medio de apoderados á presenciar los actos de reconocimiento ó demarcacion en el dia y punto señalados para la diligencia, deberán atenerse á lo que resulte de las operaciones é informes facultativos, sin poder invalidar ó reclamar en contra de dichos actos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1854.—Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de...

*Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.—Guadalajara 1.º de setiembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.*

#### CIRCULARES.

Habiendo desaparecido de la villa de Lillo, provincia de Toledo, una mula que en la madrugada del 14 del corriente se encontraba en una era de pan trillar, propia de Domingo Ramos, vecino de Turleque, y que segun indicios la llevaba un hombre á caballo, arreataada, este, con chaqueta blanca y escopeta sobre la gruperá; encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia que en caso de ser habida la remitan á mi disposicion.

Guadalajara 1.º de setiembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

##### Señas de la mula.

Alzada la marca escasa, pelo castaño, un poco larga y estrecha de cuerpo, edad cuatro años, y tambien larga de oreja.

Habiendo sido robada en la noche de 28 del actual una mula de la propiedad de Antonio Vazquez, vecino de Carabias, la que se encontraba en la defensa de la citada villa y cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad que en el caso de ser habida la remitan á disposicion del Alcalde de Carabias. Guadalajara 31 de agosto de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

##### Señas de la mula.

Edad tres años y medio, pelo negro, alzada seis cuartas y ocho dedos poco mas ó menos, herrada de las manos, los dientes de arriba de la primer muda mal igualados, robadas las paletillas de las trilladeras, sin aparejo ni cabezada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA  
de la provincia de Guadalajara.

Si la Administracion ha visto con profundo sen-

timiento que los Ayuntamientos de la provincia con raras excepciones no han dado el debido valor hasta ahora á las circulares del Gobierno de S. M., fechas 11 y 25 de agosto próximo pasado, á la del Señor Gobernador de la provincia del 26, y á la de esta oficina del 22 del propio mes, relativas todas á la esacta recaudacion e ingreso de los tributos públicos, abriga hoy la conviccion de que no desatenderán y estimaran en lo que vale la digna sobre escitacion y noble llamamiento que á su probado celo por el servicio público y bien entendido interés, acaba de dirigirles el Sr. Gobernador en el último Boletín.

En efecto: no habiéndose introducido novedad alguna, antes por el contrario, ordenábase por el Gobierno Supremo reorganizar y conservar las rentas y contribuciones en la forma dispuesta por las leyes, la Administracion deseansaba en la confianza de que las municipalidades comprendiendo la tendencia de las disposiciones del Gobierno y la necesidad de despejarle el camino que se propone seguir, alejando cuantos obstáculos pudieran embarazar su marcha, se apresurarian á facilitarle la cooperacion y auxilio que de su patriotismo se demandaba, aprontándole medios con que subvenir á sus atenciones, conllevar sus cargas, y no dejarle espuesto á sucumbir bajo tan grave peso en las circunstancias anormales que hemos atravesado. No ha sido así sin embargo, y la Administracion que no quiere atribuir hoy este mal resultado á otra causa que á la perturbacion que surgió de aquellas mismas circunstancias, cuya influencia se ha dejado sentir hasta hace pocos dias, vuelve á dirigir tambien su amistosa voz á los Ayuntamientos, recordándoles el cumplimiento de uno de sus mas importantes deberes.

Esta vez no puede haber excusa en dejarla de escuchar. El órden público se halla restablecido: las autoridades están funcionando en todo el lleno de sus facultades y atribuciones. La cobranza, pues, puede y debe hacerse sin obstáculo por los Ayuntamientos en sus respectivas localidades.

Apoyada la Administracion en estas consideraciones; fundada además en que la compensacion de lo satisfecho por el anticipo se halla aplazada por ahora y hasta tanto que el Gobierno de S. M. con las Cortes dispongan lo que debe hacerse sobre el particular, que será como tan oportunamente lo tiene significado el señor Gobernador de la provincia, objeto de una medida general para todo el Reino, previene encarecidamente á los Ayuntamientos el preciso ingreso en Tesoreria antes del dia 15 del actual, del importe íntegro del tercer trimestre de las contribuciones de inmuebles. Subsidio de Comercio y Consumos, con mas el de los atrasos en que por cualquiera concepto aparezcan en descubierto.

Obvio es y se ha repetido hasta la sociedad, que ningun gobierno puede subsistir sin tributos. La época actual es la mas á propósito para hacerles efectivos, por coincidir con la de la recoleccion de frutos que acaba de realizarse. Luego el comportamiento futuro de cada municipalidad en obligacion tan sagrada va á proporcionar á la Administracion el regulador seguro de los sentimientos que las animen para secundar la marcha del Gobierno que acaba de darse la nacion y la medida esacta de las consideraciones ulteriores á que cada cual de dichas corporaciones se haga acreedora. Guadalajara 4.º de setiembre de 1854.—Blas de Castro.

Con aprobacion del Sr. Gobernador. su fecha 29 de diciembre de 1852 y á los nueve dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se saca á pública subasta la obra de la cañeria de la fuente pública de esta villa; el remate tendrá lugar en estas Salas consistoriales con sujecion al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria municipal Duron 22 de agosto de 1854.—El Alcalde Presidente, Mauricio Rojo.—Por su mandado.—Alejo Lopez, Secretario.

En el Juzgado de primera instancia de Sacedon de esta provincia, se halla vacante una de las plazas de Procurador, por defuncion del que la obtenia: lo que se anuncia al público para que los pretendientes presenten su solicitud en la Secretaria de dicho Juzgado en el término de quince dias siguientes al de la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia; debiendo acreditar los aspirantes ser mayores de 25 años, tener dos de práctica, buena conducta moral y dar fianza de arraigo en la cantidad que señale la sala de Gobierno de S. E. la Audiencia de Madrid,

Autorizado este Ayuntamiento por Real órden en 12 de junio último para la corta de 600 palos, holmas, en el soto de esta jurisdiccion, la subasta tendrá lugar á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cuyo acto se celebrará en la sala consistorial de la misma de diez á doce del dia, en el cual se enterará á los licitadores del pliego de condiciones.—Torrejon del Rey 28 de agosto de 1854.—Gregorio Vazquez,

## PARTE NO OFICIAL.

### AGRICULTURA.

(Véase el núm. 101.)

La mayor parte de las enfermedades que el mariscal observa en el caballo, nacen de la interrupcion ó disminucion de esta escrescion. Cuanto mas arrojan é impelen los sólidos á los líquidos hácia la circunferencia, tanto mas salen estos bajo la forma de una tumedad vaporosa, cuya mayor parte se pega al cuerpo luego que llega á la circunferencia de la máquina. De ella resulta la caspa, ó polvo blanquizeo ó pardusco que advertimos sobre los tegumentos. Si esta caspa se mantiene allí, obstruye y cierra todos los orificios de la piel, y priva de toda salida á los líquidos impuros: los cuales, como se ven forzados, unos á refluir al centro, y otros á estancarse en la circunferencia, causan enfermedades graves y peligrosas.

El limpiar los caballos no es un cuidado indiferente ó de poca importancia para la conservacion y existencia de ellos. Si el labrador conociera á fondo todas sus ventajas, no se pasarían las semanas enteras sin almozarlos.

## SECCION II.

*Utensilios necesarios para limpiar los caballos.*

La almohaza, el mandil, la bruza redonda, la bruza larga, la esponja y el cuchillo de sudor, son los instrumentos necesarios para limpiar los caballos.

La almohaza desprende la grasa ó caspa que resulta de la evaporacion de que hemos hablado en la seccion antecedente.

A la almohaza sucede el mandil, que es un pedazo de bayeta ó paño burdo, destinado para quitar los corpúsculos que la almohaza arranca y deja en la superficie del pelo.

La bruza redonda acaba de quitar la caspa y porqueria que el mandil ha dejado.

La bruza larga sirve para limpiar las piernas.

En cuanto á la esponja y el cuchillo de sudor: el primero de estos instrumentos sirve para lavar las piernas y las crines, y el segundo para quitarles el agua ó el sudor.

## SECCION III.

*Modo de limpiar el caballo.*

La primera atencion del mozo de caballos ó del labrador, al entrar en la caballeriza por la mañana ha de ser limpiar el pesebre con un manojo de paja: y echar despues al animal el pienso que se acostumbre. Luego que el caballo ha comido, le removera la cama con una horquilla de madera y no de hierro, dejándola limpia, ó apartando á un lado la parte que se haya podrido con el estiércol y la horina.

(Se Continuará.)

*Pildoras Holloway — Cura de una Hidropesia —*  
Extracto de una carta de Mr. W. Tomlinson, de Baggot, fecha 1, de mayo de 1852.—“Al Profesor Holloway.—Señor. Yo he estado por espacio de muchos años padeciendo de hidropesia, y en algunas épocas se me hinchaban de tal manera los pies y las piernas, que no podia dar un paso. En vano habia consultado médicos, ensayado sistemas, tomado remedio sobre remedio; todo habia sido inútil, y ni aun alivio encontraba á mis dolencias. Estaba ya casi completamente desesperado, cuando acudí á las inestimables Pildoras de V., y como un testimonio de gratitud, debo declarar que ellas por si solas, han sido suficientes para curarme perfectamente, y restituirme al estado de completa salud de que ahora disfruto.”

## Anuncios.

En la noche del 28 del presente mes, han sido extraviadas de la manada que pastaba en el sitio Valdemora, término de Torrejon del Rey, dos mulas propias de Pedro de la Riva de la misma vecindad cuyas señas se espresan á continuacion, suplicando á las autoridades de esta provincia se sirvan indagar si se hallasen en sus respectivos términos, avisar á su dueño quien pagará los gastos que puedan haber ocurrido.

*Señas de las Mulas.*

La una edad treinta meses, alzada siete cuartas y dos dedos, ceruil, pelo rojo, señalada de cantáridas en las

nalgas, en el lomo un lunar blanco, en el hocico señalada con un hierro, con señal de haber sido suagrada, herrada de las cuatro patas.

La otra de seis á siete años, alzada siete cuartas y cinco dedos, pelo rojo, la cola rozada del carro, herrada de las cuatro patas.

La mayor parte de los periódicos de la Côte han insertado un artículo de otro de Barcelona, en que se dá conocimiento al público de las experiencias hechas en aquella capital por el profesor de medicina Sr. Presas, en la curacion del cólera por medio del Carbonato de Sosa.

Este sencillo medicamento, que ha dado prodigiosos resultados, segun manifiesta el indicado profesor, se despacha dispuesto en las dosis convenientes, y con una explicacion impresa para su uso, en la Botica de D. Manuel Fernandez, en esta capital.

## EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES!!!

## PILDORAS HOLLOWAY.

¡A los habitantes de la España!

Con el mas profundo reconocimiento me dirijo á vosotros para manifestaros mi gratitud por la inmensa proteccion con que por donde quiera habeis acogido mis medicamentos. Y no quiero dejar pasar esta ocasion sin aprovecharla para proclamar que ellos han sido espresamente compuestos y adecuados á vuestro clima, á vuestras constituciones, á vuestras costumbres, á vuestro modo de vivir, á cuanto puede tener relacion con vuestra existencia. En todas partes mis pildoras y mi unguento se han conquistado la mas alta reputacion, y muy particularmente en España, en cuyo pais son aplicados estos remedios en los primeros hospitales, recetados por los mas eminentes facultativos. Por su eficacia curativa han merecido de S. M. C. la Reina, una Real orden fechada en Madrid el 4 de noviembre de 1852, publicada en la Gaceta del 17, favoreciendo por la disminucion de derechos su entrada y su uso en todos los dominios españoles.

Londres.

TOMAS HOLLOWAY.

## PURIFICACION DE LA SANGRE

Y

*cura de las afecciones biliosas y del higado.*

Los habitantes de la España sufren continuamente de afecciones de higado y de estómago, y muy pocos consiguen libertarse de su fatal influencia. De aqui proviene que las vidas no son largas en esos países.

El bello sexo, tal vez el mas bello del mundo, pierde allí mas pronto que en otros climas una gran parte de sus atractivos mientras que usando las Pildoras Holloway, no solo se evita este mal, sino que se siente brotar la vida dulce y suavemente, como en esas plantas afortunadas de tan hermosos climas, que viven en una perpétua primavera.

Estas pildoras influyen favorablemente en el estado de nuestra salud y en la duracion de nuestra vida; y no titubeo en asegurar, que la salud y la vida pueden ser prolongadas hasta mas allá de los términos ordinarios, si se hace uso de las pildoras Holloway conforme á las instrucciones impresas en español, que acompañan á cada caja.

Estas maravillosas pildoras curan infaliblemente todas las afecciones del higado, del estómago, los ataques de bilis, y fortalecen, y vigorizan las constituciones débiles y delicadas.

Son un remedio eficazísimo y muy especial para las enfermedades siguientes.

Accidentes epilépticos.	Ictericia.
Asma.	Indigestiones.
Calenturas de toda especie.	Inflamaciones.
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquier causa.	Irregularidades de la menstruacion.
Dolores de Cabeza.	Jaqueca.
Disenteria.	Lombrices de toda especie.
Enfermedades del higado.	Lumbago ó mal de riñones.
Enfermedades Venéreas.	Manchas en el cutis.
Erisipelas.	Obstrucciones.
Hidropesia.	Síntomas secundarios.
	Tisis ó consuncion pulmonar.

Se venden en el establecimiento del profesor Holloway, Londres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de las cajas es de 7 reales; 18 reales; 28 reales; y cada una va acompañada de una instruccion impresa en español, que esplica a manera de hacer uso de estas pildoras.

Comprando en gran cantidad se encontrará una considerable rebaja en el precio.

Guadalupe: Imprenta de D. Elias Ruiz y sobrinos.